



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE -REQUIERE PREVIO DES.TACITO

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Accionante: BANCOLOMBIA S.A.

Accionado: ALEJANDRO TORREGROZA FLOREZ

Radicación: 20001-40-03-007-2023-00046-00.

Valledupar, 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal y el ejecutado se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no se propusieron excepciones.

Señor JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE CONTRA : BANCOLOMBIA S.A. RADICADO : ALEJANDRO TORREGROZA FLOREZ CC 77033642 : 20001.400300720230004600

ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA.

JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, enclavada en procuración de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito solicitar al señor Juez se sirva ordenar seguir adelante la situación del proceso.

Lo anterior, en consideración a que la demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no se propusieron excepciones.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA
 C.C. No 44128294 De Soledad - Atlántico
 T.P. 150.713-D1 del Consejo Superior de la Judicatura

Sin embargo, revisados los memoriales remitidos por la parte ejecutante, a folio 13 del expediente digital y las certificaciones allegadas por las empresas de correo certificado, se tiene que, si bien en la citación para notificación personal, no se consignó la fecha de la providencia a notificar el diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), toda vez que el mandamiento de pago fue corregido en este asunto el 15 de junio de 2023.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

Domino Entrega Total S.A.S. - Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Resumen del mensaje

El mensaje: 000000
 Estado: Entregado
 Destinatario: alejandro.torregroza.florez@banco.com.co
 Asunto: Notificación Personal - Ejecución
 Fecha envío: 2023/08/28
 Estado actual: Actual de envío

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/08/28 Hora: 17:28:09	Tiempo de Envío: 00:00:00.000 Fecha: 2023/08/28 Hora: 17:28:09
Acceso de recibó	Fecha: 2023/08/28 Hora: 17:28:12	Se ha recibido el mensaje en el buzón de correo electrónico del destinatario. Fecha: 2023/08/28 Hora: 17:28:12

Contenido del Mensaje

Alejandro Torregrosa Flores
CC 77033642

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia

Demandado: Alejandro Torregrosa Flores CC 77033642

Radicado: 20001400300720230004600

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, ubicado en la ciudad de Valledupar - Cesar, Calle 14 Con Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia y correo electrónico j07cmvpar@ceendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para

ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Si desea notificarse y ejercer su derecho a la defensa dentro del presente

La falta de indicación de la providencia que se va a notificar contraviene lo contemplado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, en razón a que no se ha completado el proceso de notificación pues debe notificarse la providencia corregida, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución por la razón expuesta en la parte motiva

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

CUARTO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ